Federación Andaluza de Balonmano

COMITÉ DE APELACIÓN
FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO

RESOLUCIÓN Nº2-2026/2027

Junta de Andalucía

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN N.º 2-2026/2027 MEDIDA CAUTELAR

En la ciudad de Granada, a veintiuno de octubre de 2026, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D. Raúl Conejo Garcés, en calidad de representante del C. D. EUROPA, en nombre y derecho del jugador de categoría cadete D. Luis Carlos Hidalgo Carnero, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Delegación en Málaga de la Federación Andaluza de Balonmano mediante Resolución de 13 de octubre de 2026, en su Acta Nº 3-26/27, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En fecha de 9 de octubre de 2026 se celebra el encuentro de categoría Campeonato de Andalucía Cadete Masculino entre los equipos C. D. EUROPA Y PUERTOSOL, el cual conlleva observaciones en el acta arbitral.

SEGUNDO. – En fecha de 13 de octubre de 2026, en reunión ordinaria del Comité de Competición y Disciplina de la Delegación de Málaga, acuerda en su acta 3-26/27:

"Examinado el contenido del Acta del encuentro y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en los artículos 19 y siguiente del A.D.D. este Comité acuerda:

Sancionar al jugador del equipo C. D. EUROPA D. Luis Carlos Hidalgo Carnero con suspensión temporal de tres encuentros de competición oficial, por realizar expresiones dirigidas a los árbitros del encuentro estando descalificado desde la grada, y en repetidas ocasiones que significan desconsideración leve, de conformidad con el artículo 38B en relación con el artículo 41 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 214.3b del RGC."

TERCERO. – Contra la resolución citada, con fecha de 15 de octubre de 2026, D. Raúl Conejo Garcés como representante del C. D. EUROPA en nombre y representación del jugador D. Luis Carlos Hidalgo Carnero interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la

suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

CUARTO. – El recurso cumple con todos los de requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 22 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 90 y 107 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por el artículo 27 del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.

b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.

c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.

d) Fundamentación en un aparente buen derecho (fumus boni iuris).

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

C/Santa Paula 23, bajo – 18001 – Granada
Telfs: 958 276 432 – 958 276 458
comiteapelacion@fandaluzabm.org

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 22 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

La medida cautelar concedida mantendrá su vigencia hasta tanto se dicte resolución definitiva sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha " ut supra".

Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez **Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE **COMITÉ APELACIÓN** **SECRETARIO**